



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-I01-035302

Lima, 28 de junio de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01645-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0039-2019-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : MINERA CARABAYLLO S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : CARABAYLLO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : VERIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01193-2020-OEFA/DFAI del 30 de octubre de 2020, Informe N° 00842-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de junio de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0014-2021-OEFA-DFAI emitida el 8 de enero de 2021³ y notificada el 12 de enero de 2021⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **MINERA CARABAYLLO S.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de cuatro (04) infracciones a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa total ascendente a 7.087 (siete con 087/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso en su artículo 2° el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹ Conforme al Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD y de la revisión del Informe de Supervisión N° 0336-2021-OEFA/DSEM-CMIN del 01 de setiembre de 2021, que describe las acciones de supervisión realizadas del 8 al 10 de abril del 2021, a la Unidad Fiscalizable UEA Carabayllo, del administrado Minera Carabayllo S.A., verificándose que el administrado se encontraba desarrollando actividades de explotación minera no metálica en las concesiones mineras La Honda, Cantera Respiro N° 3, Cantera Filitas y Cantera Naranjito. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del 8 de abril del 2021.

² Registro Único de Contribuyente N° 20263349858.

³ Folios 234 al 250 del Expediente N° 0039-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

⁴ Folio 251 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cuadro N° 1 Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no utilizó mantas o toldos sobre sus volquetes en el transporte de agregados a fin de evitar la dispersión de material particulado, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta infractora N° 1)</p>	<p>El administrado deberá implementar cubiertas para las tolvas de todos los volquetes que transportan agregados provenientes de las concesiones La Honda, El Respiro N° 3, El Naranjito y Filitas.</p> <p>Ello tiene la finalidad de evitar que el material particulado afecte la calidad del aire y ocasione enfermedades respiratorias a las personas que viven en el área.</p> <p>(Única medida correctiva)</p>	<p>En un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico detallado del cumplimiento de la medida correctiva ordenada.</p> <p>El informe deberá contener la descripción detallada de las acciones realizadas, debidamente sustentadas con fotografías (georreferenciadas y fechadas) y con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos y otros), que permita visualizar de manera clara y objetiva el cierre de los componentes.</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas – SFEM-DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵ (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- El 13 de diciembre de 2021⁶, se notificó la Carta N° 0837-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de diciembre de 2021⁷, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información que permita verificar la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento de información.
- El 31 de agosto de 2022, se emitió la Resolución Directoral N° 001397-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 07 de setiembre de 2022, donde la DFAI declaró el incumplimiento de la única medida correctiva

⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁶ Folio 254 del expediente.

⁷ Folios 252 al 253 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- ordenada mediante la Resolución Directoral I, y se ordenó una multa coercitiva ascendente a 5.00 (cinco con 00/100) UIT.
5. El 13 de enero de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-005047, el administrado solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral II.
 6. El 07 de marzo de 2023, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) emitió el Proveído N° 1, notificada al administrado el 09 de marzo de 2023, donde resolvió, estese a lo resuelto en la Resolución Directoral I y Resolución Directoral II.
 7. El 28 de junio de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00842-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), que contiene la verificación de la medida correctiva impuesta.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

8. El presente pronunciamiento tiene por objeto verificar la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

III. ANÁLISIS

9. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)⁸, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
10. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFEM concluyó que recomienda a la DFAI dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral I, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
11. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁹. Por tanto, respecto de

⁸ **RPAS**

“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...)”.

⁹ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)”

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la única medida correctiva ordenada, descritas en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, esta Autoridad concluye que corresponde dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral I, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 20° del RPAS¹⁰.

12. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
13. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada a **MINERA CARABAYLLO S.A.** mediante la Resolución Directoral N° 0014-2021-OEFA-DFAI, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar a **MINERA CARABAYLLO S.A.** la presente Resolución y el Informe de Verificación, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Informar a **MINERA CARABAYLLO S.A.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

10

RPAS

Artículo 20°. Variación de la Medida Correctiva

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 4°. - Remitar la presente Resolución a la Dirección de Supervisión de Energía y Minas del OEFA, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/maa/kebg



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09265852"



09265852